

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La defraudación cometida en el pago del impuesto, no es solamente vilipendable desde el punto de vista de la Hacienda, sino que ocasiona un gravísimo daño á los contribuyentes honrados, sobre cuyas estenuadas fuerzas pesa la carga que la Constitución ha querido distribuir equitativa y proporcionalmente entre todos los españoles.

Pero este daño se hace sentir, más que en ningún otro tributo, en el de inmuebles, cultivo y ganadería, que á pesar de los esfuerzos hechos desde el año 1845 hasta la fecha para transformarle, sigue siendo, como en sus primeros días, un impuesto de cupo.

La cantidad que en cada provincia y en cada pueblo debieran por el repartimiento proporcional satisfacer todos los propietarios, colonos y ganaderos, pesa hoy únicamente y—¡quién sabe por cuántos años se habrá mantenido esta iniquidad—sobre aquellos hombres de buena fe para quienes el levantamiento de las cargas públicas es un deber tan sagrado como el de cumplir las más estrechas obligaciones civiles.

El descubrimiento, pues, y el castigo de los fraudes que en el asiento de la contribución territorial se hayan cometido, no es tanto una función fiscalizadora como una obra de reparación debida á los contribuyentes en cuyo daño se han perpetrado aquellos delitos. Tan persuadido está el Gobierno, por otra parte, de que el gravamen que actualmente pesa sobre la propiedad inmueble no podría ser elevado sin gravísimo daño de la riqueza pública, que sólo para hacer fácil su re-

ducción en días más bonancibles, podría moverse á investigar las ocultaciones, si un sentimiento de justicia no le dictara imperiosamente la resolución que adopta.

A la general creencia de que esas ocultaciones y fraudes existen, han dado mayor verosimilitud los trabajos realizados en algunas provincias por el Instituto Geográfico y Estadístico, las declaraciones de riqueza presentadas por los contribuyentes en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento de 10 de Diciembre de 1878 y los resultados que produjo la aplicación de la ley de 31 de Diciembre de 1881 con respecto á los pueblos que se acogieron sin reservas á sus disposiciones.

El Ministro que suscribe, participando de la común opinión, y entendiéndolo que el exceso de reglamentación puede hacer inútiles los mejores propósitos, entiende que, sin alterar en sus fundamentos las disposiciones últimamente dictadas, cabe obtener de su cumplimiento y aplicación inmediata y perseverante el éxito que se propusieron sus autores.

Es innegable que los trabajos hechos por el Instituto Geográfico y Estadístico, con la doble garantía del carácter oficial del Centro de donde proceden y del inteligente personal facultativo que en ellos ha intervenido, son y deben ser base, no sólo para estimular las iniciativas de la Administración, sino para vencer las resistencias de los contribuyentes en un juicio contradictorio.

En ellos, pues, como acertadamente disponía el Real decreto de 13 de Abril de 1886, debe apoyar la Hacienda sus gestiones para llegar al fin apetecido. Proceder de otro modo, sería el contrasentido más indisculpable en quien, no sólo ha costado por mucho tiempo esos trabajos, sino que persevera en el empeño de extenderlos á todas las provincias de la Monarquía.

Tampoco sería discreto prescindir de las declaraciones de riqueza obtenidas por la aplicación de la ley de 31 de Diciembre de 1881, pues aun siendo notorias sus deficiencias é inexactitud, tienen contra los que las hicieron el valor de una confesión auténtica de que en principios de justicia puede aprovecharse quien la obtuvo, sin perjuicio de completarla por los medios legales. Este complemento es el que debe procurar ahora la administra-

ción, utilizando los últimos trabajos de la Junta consultiva agronómica, los que la Dirección de Contribuciones ha practicado en algunas provincias y pueblos, y en fin, cuantos ponen á su alcance los distintos Centros oficiales.

Lo que importa es no abandonar una tarea cuya utilidad todos han reconocido, cualesquiera que sean los obstáculos y resistencias que sea preciso vencer. Para sobreponerse á ellos puede ayudar, y espera el Ministro que suscribe que ayudarán con gran eficacia, la rapidez del procedimiento investigador y la severidad en la represión del fraude. A fin de que ésta resulte más justificada, no se ha creído inútil, aunque fuera realmente innecesaria, conceder á los morosos una nueva exención de las penas administrativas, si purgan su morosidad dentro de un plazo que al efecto se les señale. Transcurrido éste, la acción investigadora, ejercida por la inspección técnica y el estímulo que á las denuncias de particulares ofrecen los importantes premios reglamentarios, harán sentir á los defraudadores del impuesto todo el rigor de un castigo que, no por grave, deja de ser proporcionado al mal que han padecido por tanto tiempo el Erario público y los contribuyentes de buena fe.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Febrero de 1893.

#### SEÑORA

A. L. R. P. de V. M.  
Germán Gamazo.

#### Real decreto

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los resúmenes de riqueza que haya formado la Dirección general de Contribuciones, conforme al art. 1.º de Real decreto de 13 de Abril de 1886 y 10 del de 11 de Agosto de 1887, y á falta de ellos, los datos resultantes de los trabajos del Instituto Geográfico, serán inmediatamente remitidos á las Delegaciones de Hacienda para la celebración de los juicios

contradictorios de que trata el art. 2.º del primero de los Reales decretos mencionados.

Art. 2.º Respecto á los Municipios de los cuales no existan resúmenes de riqueza, ó en que hayan sido terminados los trabajos por el Instituto Geográfico, la Dirección de Contribuciones, teniendo á la vista las cédulas declaratorias presentadas en cumplimiento del art. 24 del reglamento de 10 de Diciembre de 1878 y los demás antecedentes que desde dicha fecha se hayan adquirido, fijará en cada caso la base sobre que ha de establecerse la controversia.

Art. 3.º Cuando por la falta de conformidad entre las Coporaciones municipales y las oficinas provinciales de Hacienda sea procedente verificar la comprobación sobre el terreno á que se contrae el art. 3.º del Real decreto de 11 de Abril de 1876, se realizará esta operación por el personal facultativo que forme parte de la Inspección de Hacienda, creado por el Real decreto de 3 de Febrero actual, asociado del funcionario ó funcionarios administrativos que en cada caso designen los Delegados de Hacienda.

Art. 4.º Los pueblos empezarán á disfrutar del beneficio del art. 4.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, otorgado también en el art. 5.º del Real decreto de 23 de Abril de 1886, desde el momento en que presenten el amillaramiento de la riqueza individual en su respectiva localidad, con arreglo á los resúmenes de riqueza que resulten de las conferencias ó de la comprobación á que aluden los artículos anteriores.

Art. 5.º Los contribuyentes que antes del 15 de Abril próximo venidero produjeron ante la Administración declaraciones de su riqueza, por virtud de las cuales desaparezca la ocultación total ó parcial que hasta entonces existiese, quedarán libres de las responsabilidades que les imponen los reglamentos vigentes. Respecto de los que no hubiesen hecho revelación capaz de modificar el amillaramiento de su riqueza, los Ayuntamientos que acepten la propuesta de la Delegación de Hacienda para alterar el cupo municipal, harán efectivas, en beneficio de los demás contribuyentes del Municipio, las penas que haya derecho á imponer á los ocultadores en el respectivo distrito.

Art. 6.º En estos casos, los Ayunta-



mientos formarán, con audiencia del interesado, el expediente en que se demuestre la ocultación y le remitirán á la Delegación de Hacienda de la provincia para su resolución.

Art. 7.º Tanto en el caso de que los Ayuntamientos utilicen el recurso que el artículo anterior les otorga, como el de que la acción pública para denunciar las ocultaciones sea ejercitada por particulares, los Delegados procederán en los términos prescritos por los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 4 del actual. No exigirán, sin embargo, el título de propiedad de las fincas ni los contratos de arrendamiento, sino en aquellos casos en que haya indicios de haberse cometido defraudación de algún otro impuesto como el de Derechos reales ó el de Cédulas personales. Quedan autorizadas las Juntas administrativas á que alude el art. 6.º del citado Real decreto para ampliar hasta veinte días el término de prueba de que trata el párrafo último de ese artículo cuando la complicación del asunto lo requiera.

Art. 8.º En cuanto se opongán á lo dispuesto en este decreto quedan deroga-

dos los de 13 de Abril de 1886 y 10 de Agosto de 1887.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Germán Gamazo

(Gaceta de 1.º Marzo 1893.)

**Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid**

*Territorial.—Circular*

Para cumplir una orden de la Dirección general de Contribuciones, los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia procederán en el término de diez días, á remitir á esta Administración de Contribuciones, sin excusa ni pretexto alguno, una relación certificada en que se rescñe uno por uno todos los montes y demás prédios rústicos que, raticando en sus respectivos términos municipales, pertenezcan al común de vecinos ó á los propios del pueblo, con los detalles que se expresan en el adjunto estado:

Nombre del monte ó predio rústico	Linderos por los cuatro puntos cardinales	Extensión exacta ó aproximada	Calidad del predio			Cultivos á que está destinado	Si está ó no amillado	Líquido imponible que tiene señalado	Número del repartimiento en que figura en este ejercicio
			1.º	2.º	3.º				

Del reconocido celo de los Ayuntamientos de esta provincias, espera esta Administración no han de necesitar para cumplir el servicio que se les encomienda, á que la misma tenga necesidad de adoptar medidas coercitivas.

Madrid 27 de Febrero de 1893.—El Administrador de Contribuciones P. O., José Santos.

**AYUNTAMIENTOS**

**Madrid**  
Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta, el arrendamiento de la Casa rústica sita en el Parque de Madrid, por término de cinco años, bajo el tipo de 8.000 pesetas cada un año.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.250 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el remanente la definitiva de 2.500 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta tendrá lugar el día 28 de Marzo de 1893, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien

delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 25 de Febrero de 1893.—El Jefe de Negociado encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

*Modelo de proposición*  
(que deberá extenderse en papel del sello 42.º)

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación, del arrendamiento de la Casa rústica sita en el Parque de Madrid, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..., de..., de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á tipo con la cantidad en letra).

Madrid..., de..., de 189.

(Firma del proponente.)

**Aravaca**

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal en el trimestre que finaliza hoy día de la fecha.

*Día 1.º de Octubre*

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió informe por D. Tomás Galán al Ayuntamiento, sobre denuncia de la casa de la calle Real, núm. 28, y la Corporación aprobó dicho informe.

El Ayuntamiento acordó estudiar el restablecimiento de las vías pecuarias de este término.

*Día 8*

Se aprobó la anterior.

Se dió lectura de los BOLETINES de la semana y se levantó la sesión.

*Día 15*

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta del papel de multas existente en Secretaría.

Acordó el Ayuntamiento prohibir á vecino de esta villa D. Lino Contreras, vertiera las aguas de la casa que está edificando á solares del Hospital de esta villa.

*Día 22*

Se aprobó el acta del anterior.

Se nombró una Comisión del seno de la Corporación para enterarse de asuntos referentes al Hospital de esta villa.

Se acordó sacar á concurso la plaza de Inspector de carnes.

*Día 29*

Se aprobó la anterior.

Se comisionó al Secretario de la Corporación para recoger de la Administración de Hacienda de la provincia, las cédulas personales para el presente ejercicio y que se encargue del servicio de expedición el Concejal Sr. Contreras.

Se acordó se continúe el expediente incoado para alineación de cables y venta de solares yermos.

Igualmente se dispuso se dé comienzo á los trabajos de deslinde de las vías pecuarias, comisionando para este servicio á los Sres. Clua y Piufin, bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

*Día 5 de Noviembre*

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el arreglo de la calle alta de la Iglesia, con cargo á su capítulo respectivo.

Se dispuso que la cantidad recaudada de los carros de arena sacados del arroyo, se destine á obras de reparación del lavadero público.

*Día 12*

Se aprobó la anterior.

Se acordó que el importe de la subasta del prado de la villa, se abone en cuatro plazos por el arrendatario.

Se acordó someter á estudio la obstrucción de la ronda de esta villa, por la finca de D. Tomás Gren, ordenando á dicho señor presente documentos en que funde su derecho.

*Día 19*

Se aprobó el acta de la anterior.

A petición del Sr. Concejal Clua acordó la Corporación pedir á D. Tomás Gren los documentos en que funde el derecho á haber obtenido el callejón que iba de la calle Real á la Ronda.

*Día 26*

Se aprobó el acta de la anterior.

Se comisionó al Sr. Secretario para la entrega en Caja de los quintos del actual reemplazo.

Se acordó abonar 19 pesetas de gastos extraordinarios con cargo al capítulo de imprevistos.

Fueron aprobadas las cuentas de los jornales invertidos en la calle alta de la Iglesia, y en el arreglo del lavadero público.

Se acordó por mayoría reintegrar el derecho á las aguas que tiene D. Tomás Sáez del Caño.

*Día 3 de Diciembre*

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó que se iniciase una subasta en esta villa á favor de D. Eusebio Herrero.

Que se solicite de la Dirección general respectiva la excepción de la venta del pequeño prado de esta villa.

Que se exceptúe de proponer á la venta los solares de Francisco Hernández, del Hospital de esta villa.

Se acordó nombrar para la vacante de Inspector de carnes á D. Lucio Amador García.

Que se pida la parcela de una casa de la calle del Olivo, propiedad de D. Ramón Nieto.

*Día 10*

No hubo sesión por falta de número.

*Día 17*

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el gasto que hizo la Comisión que fué á Madrid, á gestionar asuntos, importante 42 pesetas.

Se acordó pedir árboles al Ayuntamiento de Madrid.

*Día 24*

No hubo sesión por falta de número.

*Día 31*

No hubo sesión por falta de número.

**Junta municipal**

No se celebró en este trimestre ninguna sesión.

Concuerda con los originales archivados en la oficina de mi cargo, de que certifico.

Aravaca 31 de Diciembre de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Isidoro López.—Secretario, Juan W. Gómez.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia**

**PALACIO**

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en veinticinco del corriente en los autos ordinarios en juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador de D. Felipe Cano y García en nombre de D. Vicente Rodríguez y Rodríguez y Don José Aguado y Oliva con los que se crean con derecho á tres censos impuestos sobre la casa núm. 1 antiguo de la calle del Lavapiés, de esta Corte, con vuelta á la del Sombrete, hoy plaza de Lavapiés núm. 9, uno de 2.600 reales de principal, 78 de réditos anuales á favor del Colegio de Escuelas Pías de Nuestra Señora de la Piedad; otro de una peseta anual de réditos á favor del Mayorazgo de D. Luis de Guzmán, y otro censo de 8.622 reales de principal á favor de la testamentaria de Doña María Campos Chinchón y el Rector del Hospital de San Lorenzo y con las personas que también se crean con derecho á las obligaciones hipotecarias impuestas sobre la casa antes mencionada, una de 36.000 reales que con el 8 por 100 de administración se puso á favor de D. Manuel Hernández por escritura pública de 28 de Mayo de 1803, y otra de 12.914 constituida por escritura pública de 20 de Mayo de 1816 en favor de D. Tomás Pando, sobre que se declaren cancelados dichos censos y obligaciones hipotecarias; yo el Escri-



hano cito y emplazo por segunda vez á las personas demandadas que parecen ser desconocidas y hallarse en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días hábiles, siguiente á la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en los mencionados autos debidamente representados para contestar la demanda contra ellos formulada por el Procurador D. Felipe Cano; bajo apercibimiento de que serán declarados en rebeldía siguiendo los autos su curso, y en este caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 27 de Febrero de 1893.—  
V.º B.º—El Juez de primera instancia, Muñoz.—El Escribano, Narciso Tribaldos.—Es copia.—Narciso Tribaldos. 87

#### Real Academia de Ciencias morales y políticas

Programa del segundo de los concursos que, con el objeto de honrar la memoria del Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno, fundó por suscripción pública el Círculo liberal conservador, confiando á esta Real Academia el encargo de juzgar y premiar, en su caso, los trabajos que se presenten.

Los de este certamen, correspondiente á 1893, versarán sobre el tema:

*Medios que puede emplear el Estado para fomentar la riqueza agrícola y pecuaria en España.*

El concurso se sujetará á las reglas siguientes:

1.º El autor de la Memoria que resulte premiada, obtendrá 4.000 pesetas en efectivo, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ella se impriman, con cargo á los intereses de una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de 87.500 pesetas nominales, con que dicho Círculo ha instituido la fundación consagrada á otorgar bienalmente una recompensa, que llevará el nombre de Premio del Conde de Toreno.

2.º Las monografías que se presenten, no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 20 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.º El autor del trabajo premiado conservará su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.º Las obras que hayan de optar al premio, se señalarán con un lema, y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del día 30 de Octubre de 1894, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.º Si la Academia resolviese que ha lugar á la concesión del premio, abrirá en 31 de Enero de 1895 el pliego cerrado correspondiente al trabajo en cuyo favor se haga la declaración, y señalará el día y la forma en que haya de adjudicarse aquél é inutilizarse los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

6.º No se otorgará premio á los auto-

res que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el anónimo.

7.º Los Académicos de número no pueden aspirar al premio.

Madrid 31 de Enero de 1893.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

#### Ministerio de la Guerra

##### Sección 12

Debiendo procederse á contratar en una segunda subasta por no haber dado resultado la primera; doscientos setenta y tres mil seiscientos metros de lienzo para sábanas del material de acuartelamiento del Ejército, y sesenta y cuatro mil cuatrocientos para fundas de cabezal del mismo, durante los años económicos de 1892-93, 1893-94 y 1894-95, se convoca por el presente anuncio á todos los que convengan y tengan medios justificados para tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación será simultánea y tendrá lugar en la 12.ª Sección de este Ministerio y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja, Burgos y Subintendencia de Málaga el día 8 de Abril próximo venidero, á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras de las telas que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de Contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.º El precio límite fijado para el lienzo de sábanas es de una peseta quince céntimos, y para el de fundas ochenta céntimos.

Madrid 25 de Febrero de 1893.—Antonio de las Peñas.

##### Modelo de proposición

D..., vecino de..., domiciliado en..., enterado del anuncio de subasta, publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial de...*) el día..., de..., número..., según el cual han de ser contratados doscientos setenta y tres mil seiscientos metros de lienzo de algodón para sábanas, y sesenta y cuatro mil cuatrocientos para fundas de cabezal, del material de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á entregar los del primero á... pesetas, y los del segundo á... pesetas (en letra), con las condiciones del pliego.

Fecha

(Firma y rúbrica del proponente.)

#### Fábrica Nacional del Timbre

El día 13 del actual á las diez de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la tercera subasta pública para la adquisición de 3.000 kilogramos de bramante, con destino á las labores de la mismas durante el corriente año económico y el de 1893-94, bajo las mismas condiciones del pliego que sirvió para las anteriores su-

bastas, elevando á 2 pesetas por kilogramo el tipo para el remate.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el referido pliego y muestras del bramante que estarán de manifiesto en la expresada Fábrica, todos los días no feriados desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 1.º de Marzo de 1893.—El Jefe Director, Federico G. Patón.

##### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número... fecha... y BOLETÍN OFICIAL número... fecha... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional del Timbre, para la adquisición de 3.000 kilogramos de bramante, con arreglo al mismo pliego en pública subasta, con destino á dicha Fábrica, y el número que sobre estos puedan pedirse hasta un 25 por 100 más, se comprometo á entregar en la misma cada kilogramo de bramante de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin modificación ulterior, por el precio de... (en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 287.160, por 1.422 imposiciones, de las cuales son nuevas 251; y se han satisfecho en los días 24, 25 y 26 pesetas 298.445, á solicitud de 562 imponentes, 228 de ellos por saldo.

Madrid 26 de Febrero de 1893.—El Director, José Alvarez Mariño.

#### Comisaría de Guerra de Madrid

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber que debiendo contratarse por el término de un año y un mes más si así conviniese á los intereses del Estado, el suministro de la carne de vaca, garbanzos, manteca, patatas y tocino, necesarios en el establecimiento, se convoca por el presente á todos los que deseen interesarse en la subasta que se celebrará el día 6 de Abril próximo, á las once de su mañana, en la Comisaría de Guerra Intervención del mencionado Hospital á que presenten sus proposiciones, desde media hora antes de la señalada para el remate, las cuales deberán redactarse con sujeción al modelo que se estampa á continuación.

El pliego de condiciones que ha de regir en el acto, estará de manifiesto en la mencionada Intervención todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, y los precios límites seis días antes al de la subasta.

Madrid 25 de Febrero de 1893.—Juan R. Ronderos.

##### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., domiciliado en..., enterado del anuncio inserto en el

BOLETÍN OFICIAL de la provincia (ó en el *Diario de Avisos*) del día..., por el que se convoca á licitación pública para contratar el suministro de la carne de vaca, garbanzos, manteca, patatas y tocino, que se necesite durante un año en el Hospital militar de Madrid, se comprometo á facilitar dichos artículos (ó el que convenga) bajo las condiciones que fija el pliego y por el precio de... pesetas y... céntimos el kilogramo. (Todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber que debiendo contratarse por el término de un año y un mes más si así conviniese á los intereses del Estado, el abastecimiento del algodón en rama y gasa blanca común que se necesite para el servicio de las clínicas de este Establecimiento, se convoca por el presente á todos los que deseen interesarse en la subasta que tendrá lugar el día 8 de Abril inmediato, á las once en punto de su mañana, en la Comisaría de Guerra, Intervención del mencionado Hospital, á que presenten sus proposiciones, las cuales deberán redactarse con sujeción al modelo que se estampa á continuación.

El pliego de condiciones que ha de regir en el acto estará de manifiesto en la mencionada Intervención, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, y los precios límites quince días antes al de la subasta.

Madrid 28 de Febrero de 1893.—Juan R. Ronderos.

##### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., domiciliado en..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia (ó el periódico que sea) del día... por el que se convoca á licitación pública para contratar el abastecimiento del algodón en rama y gasa común que se necesite durante un año en el Hospital militar de Madrid, se comprometo á facilitar dichos artículos (ó el que le convenga), bajo las condiciones que fija el pliego y por el precio de... céntimos de peseta por cada manta de algodón ó... céntimos por cada metro de gasa común. (Todo en letra.)

Fecha y firma del proponente.)

#### Comisaría de Guerra de Leganés

##### Hospital militar

Dispuesta por Real orden de 26 de Enero último la supresión del referido Hospital, queda sin efecto la primera convocatoria de proposiciones particulares que para contratar la carne de vaca para el mismo, se halla anunciada para el día 24 de Marzo próximo.

Leganés 26 de Febrero de 1893.—El Comisario de Guerra Interventor, José Alfaro.

#### Regimiento Dragones de Montesa décimo de caballería

El día 12 del actual, á la una de su tarde, tendrá lugar en el cuartel que ocupa este regimiento, la venta en pública subasta de siete mulos que de desecho tiene el mismo.

Aranjuez 1.º de Marzo de 1893.—El Comandante mayor, Antonio de la Fuente.



## COLEGIO DE SAN ANTONIO ABAD

(Establecido en la calle de Hortaleza, 69)

### CURSO DE 1892 Á 1893

Cuadro de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN Á SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extraordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	P. Luis Ubeda y Antonio López.....	»	»	92	»	92	»
Latín y Castellano.—Segundo curso.	P. Francisco Labadía y Francisco Hidalgo.	»	1	73	»	74	»
Retórica y Poética.....	P. Antonio López.....	»	1	64	»	65	»
Geografía.....	P. Antonio Alvarez y Francisco Labadía..	»	»	94	»	94	»
Historia de España.....	P. Antonio Alvarez y Francisco Hidalgo..	»	2	70	»	72	»
Historia Universal.....	P. Ildefonso Peralta.....	»	3	50	»	53	»
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	»	»	14	»	14	»
Aritmética y Álgebra.....	P. José de la Jara.....	»	2	72	»	74	»
Geometría y Trigonometría.....	P. Antonio Ramos.....	»	1	45	»	46	»
Física y Química.....	P. Antonio Santonja.....	»	1	8	»	9	»
Historia Natural.....	P. Juan Crisóstomo González.....	»	1	7	»	8	»
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	»	»	»	»	»	»
Agricultura elemental.....	El mismo.....	»	»	10	»	10	»
Lengua Francesa.—Primer curso...	P. Esteban Urquía y Valentín Pérez.....	»	2	74	»	76	»
Lengua Francesa.—Segundo curso..	Los mismos.....	»	2	44	»	46	»
—							
Lengua inglesa.—Primer curso.....	»	»	»	»	»	»	»
Lengua inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	»
			15	717	»	732	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS 297

Madrid 30 de Septiembre de 1892.—El Director del Colegio, Tomás Sáez del Caño.—El Secretario, Valentín Pérez.

## REAL COLEGIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

(Establecido en El Escorial)

### CURSO DE 1892 Á 1893

Cuadro de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN Á SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extraordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	M. R. P. Fr. José de Urteaga.....		»	20	1	21	»
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....		»	32	1	33	»
Retórica y Poética.....	M. R. P. Fr. Francisco Blanco.....		»	26	1	27	»
Geografía.....	M. R. P. Fr. José de las Cuevas.....		»	20	1	21	»
Historia de España.....	M. R. P. Fr. Jerónimo Montes.....		»	33	1	34	»
Historia Universal.....	M. R. P. Fr. Eustoquio Uriarte.....		»	26	»	26	»
Psicología, Lógica y Ética.....	M. R. P. Fr. José de las Cuevas.....		»	26	»	26	»
Aritmética y Álgebra.....	M. R. P. Fr. Manuel Alvarez.....		»	24	1	25	»
Geometría y Trigonometría.....	M. R. P. Fr. Justo Fernández.....		»	32	»	32	»
Física y Química.....	M. R. P. Fr. Teodoro Rodriguez.....		»	16	»	16	»
Historia Natural.....	M. R. P. Fr. Fortunato Sancho.....		»	19	»	19	»
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Religiosos Agustinos Filipinos autorizados para la enseñanza.	»	»	»	»	»
Agricultura elemental.....	M. R. P. Fr. Justo Fernández.....		»	19	»	19	»
Lengua Francesa.—Primer curso...	M. R. P. Fr. Eustoquio Uriarte.....		»	22	1	23	»
Lengua Francesa.—Segundo curso..	M. R. P. Fr. Julián Rodrigo.....		»	33	»	33	»
—							
Lengua Inglesa.—Primer curso.....	El mismo.....		»	»	»	»	»
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	El mismo.....		»	»	»	»	»
			»	348	7	355	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS 131

El Escorial 31 de Octubre de 1892.—El Director del Colegio, Fr. Francisco Valdés.—El Secretario, Mariano de la Fuente.